

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CONTRATO N° 015-2012-GG-PJ

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA, CONSEJO EJECUTIVO, OCMA, PROCURADURIA PUBLICA, INSPECTORIA GENERAL Y DEPENDENCIAS DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL



Licitación Pública N° 009-2011-GG/PJ
Item N° 01 (Uniforme de invierno para damas).
Item N° 03 (Uniforme de verano para damas).

Conste por el presente documento, el Contrato de Adquisición de uniformes para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo, OCMA, Procuraduría Pública, Inspectoría General y Dependencias de la Gerencia General del Poder Judicial, que celebran de una parte el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 - Lima, a quién en adelante se denominará **PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el señor MARIO HUERTA RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. N° 41958306, en su calidad de Gerente General designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ, y de la otra parte la empresa **Consorcio Carolina S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20341191476, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 1831, distrito de Pueblo Libre, Lima, debidamente representada por su Apoderado Señor ANDRES WILFREDO BERNARDO PINEDA, identificado con D.N.I. N° 42132039, según poderes inscritos en el Asiento C00011 de la Partida N° 11002470 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, al que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de febrero de 2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro correspondiente a los Ítems N° 01 y 03 de la Licitación Pública N° 009-2011-GG/PJ para la "Adquisición de uniformes para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo, OCMA, Procuraduría Pública, Inspectoría General y Dependencias de la Gerencia General del Poder Judicial", a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado al **PODER JUDICIAL**, a proveer de 670 uniformes para damas (Invierno y Verano respectivamente) para el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo, OCMA, Procuraduría Pública, Inspectoría General y Dependencias de la Gerencia General del Poder Judicial, con sujeción a los términos contenidos en el presente documento, lo estipulado en las Bases y en las Propuestas -Técnica y Económica- conforme a las que la Buena Pro le fuera adjudicada, las mismas que forman parte del presente contrato.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/. 897,130.00** (Ochocientos noventa y siete mil ciento treinta con 00/100 Nuevos Soles), este monto comprende el costo de los bienes, su transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato. El citado valor constituye el total de la suma de los valores de cada ítem, conforme al siguiente detalle:

ITEM	Descripción	Valor
1	Uniforme de invierno para damas	568,830.00
3	Uniforme de verano para damas	328,300.00
TOTAL		S/. 897,130.00

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El **PODER JUDICIAL** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda nacional, en el plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la conformidad, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser ésta recibida o completada.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO, PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución se extenderá desde el día siguiente de suscrito el contrato hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

PLAZO DE ENTREGA:

Los uniformes serán entregados en el plazo máximo de 63 días calendario, computados desde el día siguiente de suscrito el contrato.

El plazo de entrega incluye la toma de medidas, confección y entrega de las prendas.

La toma de medidas se iniciará al día siguiente de suscrito el Contrato.

Si dentro del plazo programado para toma de medidas existiese personal que no se presente, **EL CONTRATISTA** queda autorizado a confeccionar dichas prendas en talla estándar.

LUGAR DE ENTREGA:

Los bienes adjudicados serán entregados en el Almacén Central de la Sub-Gerencia de Logística, sito en Av. Paseo de la República S/N – Lima, los mismos que serán distribuidos a los usuarios finales, por las Dependencias definidas por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial.

GARANTIA: EL CONTRATISTA se compromete a otorgar por los bienes adjudicados para los ítems 01 y 03 lo siguiente:

- Garantía comercial de los bienes: Por un periodo de 19 meses.
- Garantía de calidad de la confección. Por un periodo de 19 meses.
- Garantía de calidad por los materiales: Por un periodo de 19 meses.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA hace entrega al PODER JUDICIAL de la Carta Fianza N° 0011-0949-9800001355-51, emitida por el Banco BBVA Continental, por la suma de S/. 56,883.00 (Cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y tres con 00/100 Nuevos Soles), con fecha de vencimiento 01 de Julio de 2012, como Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato, **correspondiente al ITEM N° 01 – Uniforme de invierno para damas.**

EL CONTRATISTA hace entrega al PODER JUDICIAL de la Carta Fianza N° 0011-0949-9800001347-58, emitida por el Banco BBVA Continental, por la suma de S/. 32,830.00 (Treinta y dos mil ochocientos treinta con 00/100 Nuevos Soles), con fecha de vencimiento 01 de Julio de 2012, como Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato, **correspondiente al ITEM N° 03 – Uniforme de verano para damas.**

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL PODER JUDICIAL está facultado para ejecutar la garantía cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su emisión estará a cargo de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad de la observación. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el **PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el **PODER JUDICIAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte del **PODER JUDICIAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, El **PODER JUDICIAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, El **PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.



La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, **EL PODER JUDICIAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONSTANCIAS DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA presenta la Constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 008839-2012 y 008840-2012, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.



CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a cargo de árbitro único, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

J. J. J.
Vº Bº
ASESORIA
LEGAL
M. R. FERRER VANDERBEEK



CLÁUSULA DECIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

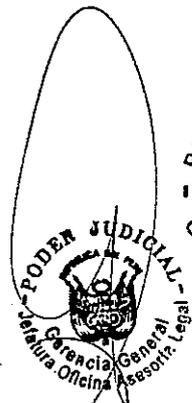
Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 07 días del mes de Marzo de 2012.



PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA



MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General

ANDRES WILFREDO BERNARDO PINEDA
Representante Legal
CONSORCIO CAROLINA SAC

